



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-08663 No. Radicado Inicial: 3-2020-07070
No. Proceso: 1577572 Fecha: 2020-05-07 15:13
Tercero: Mireya Ramirez Briceno
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

MEMORANDO

Para: CHARLES ALFONSO LÓPEZ CASTRO
Director de Información, Cartografía y Estadística

De: YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2020-07870

Asunto: Plano de reloteo S24/4-53A. Urbanización Prado Veraniego
Alcance memorando 3-2020-07070

Esta Dirección recibió la solicitud del asunto, en la que manifiesta que esa Dirección recibió el memorando 3-2020-07070 referente a la vigencia del plano de reloteo S24/4-53A de la Urbanización Prado Veraniego y solicita se de respuesta además a los siguientes aspectos:

"1 ¿La respuesta del IDU se considera como parámero que levanta la restricción solicitada por la Unidad de Desarrollo Urbanístico del DAPD, dando viabilidad a la posibilidad de usar el plano S24/4-53A?"

2 Considerando el concepto del IDU comunicación STPC 20205460168631, radicada ante esta Secretaría con el No. 1-2020-09742 del 9 de febrero de 2020, así como lo expuesto por la Dirección del Taller del Espacio Público, en su memorando 3-2020-02674, en el que entre otras cosas señala lo indicado por la Unidad de Desarrollo Urbanístico del entonces DAPD en oficio 4755 de agosto 25 de 1978, el cual precisa "(...) este Departamento se abstiene de legalizar el Reloteo contenido en el Plano No.S.24/4-53A hasta tanto el Interesado no presente el recibo de pago de zonas verdes del Instituto de Desarrollo Urbano (...)" así como en el memorando de fecha 10 de agosto de 1978 en el cual la misma Unidad le solicita al Archivo General del DAPD que "(...) a partir de la fecha se abstenga de permitir tanto al personal de este Departamento como al público el uso o reproducción del plano mencionado, hasta su legalización mediante el Pago de Zonas Verdes y, al mencionar que no existe en la Entidad, documento alguno que indique el pago de la obligación, es necesario para esta Dirección y para la entidad, determinar: ¿si jurídica y urbanísticamente es viable efectuar actuaciones urbanísticas tomando como soporte técnico el citado plano S24/4-53A?"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto, cabe precisar los siguientes aspectos:

En respuesta a la petición inicial esta Dirección emitió concepto mediante radicado 3-2020-07070, en el que se señalaron, entre otros aspectos, lo siguientes:

- Oficio 4428 del 18 de marzo de 1976 mediante el cual el DAPD le informa al Sr. Guevara "(...) que ha sido aceptado el reloteo propuesto por cumplir con las normas establecidas en el Acuerdo 65 de 1.967, y el Decreto 1119 de 1.968 y el Decreto 45 de 1.968 según oficio D.A.I. del 20 de Febrero de 1.976 del Instituto de Desarrollo Urbano, referente al pago de zonas. La anotación correspondiente se consignó en el plano de la urbanización No. S.24-4, el plano aprobado se incorporó en la plancha F-62 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a escala 1:2.000.
- Oficio DAI-1381 de agosto 3 de 1976 de la Sección de Negociaciones y Títulos del Instituto de Desarrollo Urbano, solicita a la Unidad de Desarrollo Urbanístico del DAPD, "(...) suspender el trámite o licencia de la solicitud de construcción que esté adelantando el señor BALTAZAR GUEVARA MELO sobre la Urbanización Prado Veraniego (Carrera 40 No. 128 B-32)".
- Memorando del 10 de agosto de 1978, donde la Unidad de Desarrollo Urbanístico le solicita al Archivo General del DAPD que "(...) a partir de la fecha se abstenga de permitir tanto al personal de este Departamento como al público el uso o reproducción del plano mencionado, hasta su legalización mediante el Pago de Zonas Verdes, para lo cual informaremos oportunamente

El plano pasa al archivo general de este Departamento con el No. S. 24/4-53.
(...)"

- Oficio 4755 de agosto 25 de 1978 mediante el cual la Unidad de Desarrollo Urbanístico del DAPD le da respuesta al oficio 7177 de julio 19 de 1978, radicado por el señor Baltazar Guevara, donde le aclara frente a su solicitud de certificación de la aceptación del reloteo del predio en estudio, que "(...) éste se aceptó teniendo en cuenta el Oficio D.A.1-31C Febrero 20/76 del Instituto de Desarrollo Urbano. Sin embargo posterior a ésta fecha dicho instituto mediante Oficio D.A.I-1381 Agosto 2/76 solicitó a éste Departamento suspender el trámite o Licencia de Construcción para la Urbanización Prado Veraniego Carrera 40 No.128-32 del señor Baltazar Guevara Melo; y con Oficio 1258 Agosto 12/76 la Secretaría de Obras Públicas nos informa que el Señor Baltazar Guevara Melo no ha cumplido con el pago de Zonas Verdes al Instituto de Desarrollo Urbano" (sic). También le aclara que "(...) este Departamento se abstiene de legalizar el Reloteo contenido en el Plano No.S.24/4-53A hasta tanto el Interesado no presente el recibo de pago de zonas verdes del Instituto de Desarrollo Urbano, para dar cumplimiento al Oficio 8088 Referencia 6115 Septiembre 26/75 y a la obligación contraída con el Instituto de Desarrollo Urbano, según Oficio D.A.D-316 Febrero 20/76" (sic).

Conforme a lo señalado en el Oficio 4428 del 18 de marzo 1976 fue "aceptado el reloteo propuesto por cumplir con las normas establecidas en el Acuerdo 65 de 1.967, y el Decreto 1119 de 1.968 y el Decreto 45 de 1.968". Adicionalmente se indica en el mencionado oficio que "La anotación correspondiente se consignó en el plano de la urbanización No. S.24-4, el plano aprobado se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



incorporó en la plancha F-62 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a escala 1:2.000. El plano pasa al archivo general de este Departamento con el No. S. 24/4-53". (Sublíneas fuera de texto)

Posteriormente, mediante memorando del 10 de agosto de 1978 la Unidad de Desarrollo Urbanístico del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, informa al Archivo General del DAPD que el plano de reloteo No. S-24/4-53 A "fue aceptado mediante Oficio No.4428 Referencia 4368 Marzo 18/1.976 teniendo en cuenta el Oficio D.A.1-316 Febrero 20/1.976 del Instituto de Desarrollo Urbano. Sin embargo posterior a esta fecha (Agosto 2 de 1.976) dicho Instituto solicita suspender el trámite y la Secretaría de Obras Públicas (Agosto 12/1.976) nos informa que el Urbanizador responsable nó (Sic) ha cumplido con el Pago de Zonas Verdes al Instituto de Desarrollo Urbano.

Por lo anterior se solicitó al Archivo General del DAPD que "*a partir de la fecha se abstenga de permitir tanto al personal de este Departamento como al público el uso o reproducción del plano mencionado, hasta su legalización mediante el Pago de Zonas Verdes, para lo cual informaremos oportunamente*". (Sublíneas fuera de texto)

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, el plano de reloteo fue aceptado, se efectuó anotación en este sentido en el plano de la urbanización Prado Veraniego No. S.24-4 y se incorporó en la plancha F-62 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a escala 1:2.000.

Al respecto, el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 respecto de la presunción de legalidad de los actos administrativos dispuso "*Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar*".

En virtud de las disposiciones precedentes, es claro que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad y son de obligatorio cumplimiento mientras no sean modificados o retirados de la vida jurídica por un acto de igual o superior jerarquía de la autoridad competente o sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Es pertinente señalar que de acuerdo con los antecedentes citados, se solicitó al archivo General de Entidad se abstuviera de permitir tanto al personal de este Departamento como al público el uso o reproducción del plano mencionado, pero no se observa que el plano de reloteo haya sido modificado o revocado mediante otro acto administrativo; por consiguiente, se considera que goza de la presunción de legalidad.

De otra parte, en cuanto al pago de las zonas verdes y servicios comunales al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, en los antecedentes se indica que "*no se encontró en el archivo y tampoco en Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, documento que alguno que indique el pago de la obligación arriba descrita*", por lo anterior se consultó al IDU para obtener mayor detalle sobre el pago de la obligación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-08663 No. Radicado Inicial: 3-2020-07070
No. Proceso: 1577572 Fecha: 2020-05-07 15:13
Tercero: Mireya Ramirez Briceno
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Sobre el particular el Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano mediante comunicación STPC 20205460168631, radicada ante esta Secretaría con el No. 1-2020-09742 del 19 de febrero de 2020, manifestó que "(...) *consultados los auxiliares de contabilidad, a la fecha no registra ninguna cuenta por cobrar, a nombre del señor Baltazar Guevara Melo y de la señora Deyanira Del Carmen Guevara de Realphe (...)*"

Ahora bien, en ese marco se procede a dar respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Como se manifestó en nuestra comunicación anterior y de acuerdo con los antecedentes referenciados el plano de reloteo fue aceptado, se efectuó anotación en este sentido en el plano de la urbanización Prado Veraniego No. S.24-4 y se incorporó en la plancha F-62 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a escala 1:2.000 y se pasó el plano al Archivo General de la entidad con el No. S. 24/4-53A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el citado plano goza de la presunción de legalidad dado que no se evidencia que se haya expedido acto administrativo mediante el cual se haya modificado o retirado de la vida jurídica por un acto de igual o superior jerarquía o sea anulado o suspendido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el pronunciamiento del IDU a que se alude, no tiene incidencia en la presunción de legalidad que cobija el citado plano, sobre el cual se pueden efectuar las actuaciones urbanísticas que se requieran, máxime cuando el motivo de la restricción impuesta, según la manifestación por parte del IDU, no existe, al manifestar que "*a la fecha no registra ninguna cuenta por cobrar, a nombre del señor Baltazar Guevara Melo y de la señora Deyanira Del Carmen Guevara de Realphe*".

Ahora bien, en el evento que llegare a existir alguna deuda a favor del Distrito, ello sería objeto del proceso de ejecución contra los deudores ante el Juez competente, que no debería afectar a terceros de buena fe.

En los términos expuestos se da respuesta a la presente en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Yohana Andrea Montano Rios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-08663 No. Radicado Inicial: 3-2020-07070
No. Proceso: 1577572 Fecha: 2020-05-07 15:13
Tercero: Mireya Ramirez Briceno
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*